



EXPEDIENTE N° : 1837-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : EXTRA GAS S.A.
UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
UBICACIÓN : DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DE CALLAO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS
ACONDICIONAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MEDIDAS CORRECTIVAS
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

SUMILLA: *Se declara la existencia de responsabilidad administrativa de Extra Gas S.A. al haberse acreditado la comisión de las siguientes infracciones:*

- (i) *No presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2011; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y el Artículo 115° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.*
- (ii) *Realizó un inadecuado manejo de sus residuos pues los almacenó en un terreno abierto y sin sus respectivos contenedores; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con los Artículos 10° y 38° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.*
- (iii) *Realizó un inadecuado manejo de sus residuos debido a que los dispuso en contenedores que no contaban con tapa ni rótulos de identificación; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 38° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.*

Asimismo, se ordena a Extra Gas S.A. como medidas correctivas las siguientes:

- (i) *En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución, cumplir con capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental en temas referidos a la presentación de los documentos relativos a la gestión de los residuos sólidos, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.*

Para acreditar el cumplimiento de la mencionada medida correctiva, Extra Gas S.A. deberá remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, copia del programa de





capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

- (ii) **En un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución, cumplir con acreditar la implementación de cilindros rotulados y con tapa para el almacenamiento y caracterización de residuos y que Extra Gas S.A. cuenta con un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos que permita almacenar en forma segura, sanitaria, ambientalmente adecuada los residuos sólidos de conformidad con la normativa ambiental.**

Para acreditar el cumplimiento de la mencionada medida correctiva, Extra Gas S.A. deberá remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, un informe técnico detallado adjuntando medios visuales (fotografías debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS) que acrediten la implementación de dispositivos rotulados y con tapa para el almacenamiento y caracterización de residuos, así como del área de almacenamiento temporal de residuos sólidos en el que se verifique que permita almacenar en forma segura, sanitaria, ambientalmente adecuada los residuos sólidos de conformidad con la normativa ambiental.

- (iii) **En un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución, cumplir con realizar un curso de capacitación en manejo de residuos sólidos para todo el personal involucrado en el manejo de residuos, orientado a la caracterización, segregación y almacenamiento de residuos sólidos, el cual deberá ser dirigido por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.**

Para acreditar el cumplimiento de la mencionada medida correctiva, Extra Gas S.A. deberá remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

Finalmente, se dispone la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos; sin perjuicio de que si esta adquiere firmeza, los extremos en que se declaró la responsabilidad administrativa será tomado en cuenta para determinar la reincidencia y su posible inscripción en el registro correspondiente, de acuerdo con el segundo párrafo del Numeral 2.2 del Artículo 2° de las "Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Lima, 23 de febrero de 2015



**I. ANTECEDENTES**

1. El 25 de noviembre de 2011, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, Dirección de Supervisión) realizó una visita de supervisión a las instalaciones de la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo (en adelante, Planta Envasadora) operada por Extra Gas S.A. (en adelante, Extra Gas¹) con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental.
2. Los resultados de dicha visita de supervisión fueron recogidos en el Acta de Supervisión N° 005693² (en adelante, Acta de Supervisión) y analizados en el Informe de Supervisión N° 194-2012-OEFA/DS³ del 20 de marzo del 2012 (en adelante, Informe de Supervisión).
3. Mediante Resolución Subdirectorial N° 2087-2014-OEFA-DFSAI/SDI⁴ emitida el 28 de noviembre de 2014 y notificada el 9 de diciembre del 2014⁵, la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA (en adelante, la Subdirección de Instrucción e Investigación) inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Extra Gas, imputándole a título de cargo lo siguiente:

N°	Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
1	Extra Gas no habría presentado el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2011.	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Hasta 5 UIT
2	Extra Gas habría realizado un inadecuado manejo de sus residuos debido a que los habría almacenado en un terreno abierto y sin sus respectivos contenedores.	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con los Artículos 10° y 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 3.8.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Hasta 3000 UIT
3	Extra Gas habría realizado un inadecuado manejo de sus residuos	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado	Numeral 3.8.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos,	Hasta 3000 UIT



1 Número de Registro Único de Contribuyentes: 20352425894

2 Folio 14 del Expediente.

3 Folios del 1 al 24 del Expediente.

4 Folios del 26 al 31 del Expediente.

5 Folio 32 del Expediente.



debido a que los habría dispuesto en contenedores que no contaban con tapa ni rótulos de identificación.	mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	
--	---	---	--

4. Pese a que la Resolución Subdirectoral N° 208-2014-OEFA-DFSAI/SDI le fue debidamente notificada y que ha transcurrido el plazo legal para presentar sus descargos, Extra Gas no ha presentado ningún alegato sobre el particular.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

5. Mediante la presente resolución corresponde determinar lo siguiente:

- (i) Primera cuestión en discusión: Si Extra Gas presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2011.
- (ii) Segunda cuestión en discusión: Si Extra Gas realizó un inadecuado manejo de sus residuos debido a que los habría almacenado en un terreno abierto y sin sus respectivos contenedores.
- (iii) Tercera cuestión en discusión: Si Extra Gas realizó un inadecuado manejo de sus residuos debido a que los habría dispuesto en contenedores que no contaban con tapa ni rótulos de identificación.
- (iv) Cuarta cuestión en discusión: Si corresponde ordenar medidas correctivas a Extra Gas.

III. CUESTIONES PREVIAS

III.1 Notificación de la Resolución Subdirectoral N° 2087-2014-OEFA-DFSAI/SDI

6. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 2087-2014-OEFA-DFSAI/SDI, la Subdirección de Instrucción e Investigación imputó a Extra Gas tres conductas que presuntamente habían infringido lo dispuesto en la normativa ambiental y le otorgó un plazo de quince (15) días hábiles para la presentación de sus descargos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, RPAS)⁶.
7. Dicha resolución fue notificada mediante Cédula de Notificación N° 3136-2014 el 9 de diciembre del 2014. La notificación cumple con lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG)⁷, pues consigna i) la fecha y hora en que se efectuó la



Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

"Artículo 13°.- Presentación de descargos

13.1 El administrado imputado podrá presentar sus descargos en un plazo improrrogable de quince (15) días hábiles.

(...)"

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 21°.- Régimen de la notificación personal



notificación y ii) el nombre, número de documento de identidad y firma de la persona que recibió la copia de la referida Resolución Subdirectoral.

8. Sin embargo, hasta la fecha de emisión de la presente resolución Extra Gas no ha presentado sus descargos.
9. En aplicación del principio de verdad material previsto en el Numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar de la LPAG⁸, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
10. Por lo expuesto, corresponde a esta Dirección evaluar los documentos que obran en el Expediente con la finalidad de determinar si Extra Gas realizó sus actividades bajo el marco de lo dispuesto en la normativa del sector.

III.2 Normas procedimentales aplicables al procedimiento administrativo sancionador. Aplicación de la Ley N° 30230 y de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

11. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
12. En efecto, el Artículo 19° de la Ley N° 30230 estableció que durante dicho periodo el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, esto es, si se verifica la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento administrativo sancionador, salvo las excepciones establecidas por la referida norma, referidas al daño real y muy grave a la vida y a la salud de las personas, actividades que se realicen sin contar con instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas⁹.



(...)

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado".

⁸ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.11. Principio de verdad material.- *En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*

(...)"

⁹ Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19.- Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho periodo, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a



13. Al respecto, las infracciones imputadas en el presente procedimiento administrativo sancionador son distintas a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues de las imputaciones no se aprecia un presunto daño real a la salud o vida de las personas, que se haya desarrollado actividades sin certificación ambiental o reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el Artículo 2° de las "Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso de incumplir la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.
14. Por lo expuesto, corresponde aplicar las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230 y en las Normas Reglamentarias al presente procedimiento administrativo sancionador.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

15. Las conductas imputadas materia del presente procedimiento administrativo sancionador fueron detectadas durante el desarrollo de las acciones de supervisión del OEFA.
16. El Artículo 16° del RPAS del OEFA¹⁰ señala que los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios dentro del procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellos –salvo prueba en contrario– se presume cierta y responde a la verdad de los hechos que en ellos se afirma¹¹.

revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.

b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.

c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción".

¹⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 16.- Documentos públicos

La información contenida en los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios y se presume cierta, salvo prueba en contrario".

¹¹ En este contexto, Garberí Llobregat y Buitrón Ramírez señalan lo siguiente:

«(...) la llamada "presunción de veracidad de los actos administrativos" no encierra sino una suerte de prueba documental privilegiada, en tanto se otorga legalmente al contenido de determinados documentos la virtualidad de fundamentar por sí solos una resolución administrativa sancionadora, siempre que dicho contenido no sea desvirtuado por otros resultados probatorios de signo contrario, cuya proposición y práctica, como ya se dijo, viene a constituirse en una "carga" del presunto responsable que nace cuando la Administración cumple la suya en orden a la demostración de los hechos infractores y de la participación del inculpaado en los mismos». (GARBERÍ LLOBREGAT, José y BUITRÓN RAMÍREZ, Guadalupe. El Procedimiento Administrativo Sancionador. Volumen I. Quinta edición. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2008, p. 403).



17. En consecuencia, el Acta de Supervisión y el Informe de Supervisión correspondientes a la supervisión realizada el 25 de noviembre del 2011 en la Planta Envasadora operada por Extra Gas constituyen medios probatorios fehacientes, al presumirse cierta la información contenida en ellos; ello, sin perjuicio del derecho del administrado de presentar los medios probatorios que acrediten lo contrario.

IV.1 Primera cuestión en discusión: Determinar si Extra Gas presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2011

IV.1.1 La obligación de presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos

18. El Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM¹² (en adelante, RPAAH), norma aplicable a todas las personas naturales y jurídicas titulares de autorizaciones para el desarrollo de actividades de hidrocarburos dentro del territorio nacional, ha dispuesto que los residuos sólidos sean manejados de manera concordante con lo establecido en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS), su reglamento, modificatorias, sustitutorias y complementarias.
19. En ese sentido, la LGRS y su reglamento son las normas aplicables para el manejo de residuos sólidos de manera transversalmente a todos los sectores fiscalizables por el OEFA, y tienen como finalidad el manejo integral y sostenible de los residuos sólidos mediante la articulación, integración y compatibilización de las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervengan en la gestión y manejo, desde la generación hasta su respectiva disposición final¹³.
20. El Artículo 37° de la LGRS¹⁴ establece que los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal se encuentran obligados a presentar ante el



En similar sentido, se sostiene que "La presunción de veracidad de los hechos constatados por los funcionarios públicos es suficiente para destruir la presunción de inocencia, quedando a salvo al presunto responsable la aportación de otros medios de prueba (...)". (ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO. DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO. MINISTERIO DE JUSTICIA. *Manual de Derecho Administrativo Sancionador*. Tomo I. Segunda edición. Pamplona: Arazandi, 2009, p. 480).

- ¹² **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.**
"Artículo 2°.- El presente Reglamento es de aplicación para todas las personas naturales y jurídicas Titulares de Contratos definidos en el Artículo 10 de la Ley N° 26221, así como de Concesiones y Autorizaciones para el desarrollo de Actividades de Hidrocarburos dentro del territorio nacional.
 (...)
 Artículo 48°.- Los residuos sólidos en cualquiera de las Actividades de Hidrocarburos serán manejados de manera concordante con la Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, sus modificatorias, sustitutorias y complementarias (...)."
- ¹³ **Ley N° 27314, Ley General de residuos sólidos**
"Artículo 3.- Finalidad
 La gestión de los residuos sólidos en el país tiene como finalidad su manejo integral y sostenible, mediante la articulación, integración y compatibilización de las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervienen en la gestión y el manejo de los residuos sólidos, aplicando los lineamientos de política que se establecen en el siguiente Artículo."
- ¹⁴ **Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.**
"Artículo 37°.- Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:
 (...)
 37.2 Su Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el Numeral anterior (...)."



OEFA, entre otros documentos, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman que van a ejecutar en el siguiente periodo, de acuerdo con los términos que se señale en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS).

21. El Artículo 115° del RLGRS¹⁵ establece que el Plan de Manejo de Residuos debe ser presentado dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año a la autoridad competente.
22. En ese sentido, los titulares de actividades de hidrocarburos, deben presentar ante el OEFA, autoridad administrativa competente para la fiscalización de los residuos sólidos no municipales en el subsector hidrocarburos, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año.

IV.1.2 Análisis del hecho imputado N° 1

23. Extra Gas se encontraba obligado a presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 correspondiente a su Planta Envasadora dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2011, es decir, **hasta el 21 de enero del 2011**.
24. Durante la visita de supervisión realizada el 25 de noviembre del 2011 a las instalaciones de la Planta Envasadora operada por Extra Gas, el supervisor del OEFA dejó constancia en el Acta de Supervisión¹⁶ de que Extra Gas no proporcionó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos.
25. En el Informe de Supervisión, la Dirección de Supervisión del OEFA concluyó que de la revisión del sistema de trámite documentario del OEFA, Extra Gas no cumplió con presentar dicho documento, correspondiente a su Planta Envasadora, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2011¹⁷.
26. Por Resolución Subdirectoral N° 2087-2014-OEFA/DFSAI/PAS se concedió a Extra Gas un plazo de quince días a fin de que formule sus descargos; sin embargo a la fecha no ha informado haber subsanado la conducta infractora, pese a haber tenido la oportunidad para hacerlo.
27. Por otro lado, mediante Memorándum N° 035-2015-OEFA/DFSAI/SDI se solicitó a la Dirección de Supervisión el cargo de presentación ante el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN) del Plan de Manejo de Residuos Sólidos de Extra Gas correspondiente al año 2011. Sin embargo, mediante Memorándum N° 0240-2015-OEFA/DS, la citada Dirección indicó que el OEFA no cuenta en sus archivos con el cargo de presentación de dicho documento.



Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
"Artículo 115°.- El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA."

¹⁶ Folio 14 del Expediente. El Acta de Supervisión señala lo siguiente: "No proporcionó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2011."

¹⁷ Folio 23 reverso del Expediente. El Informe de Supervisión señala lo siguiente: "De la revisión del Sistema de Trámite Documentario del OEFA, se ha podido verificar que la empresa no ha presentado el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la Planta Envasadora de GLP".



28. Asimismo, mediante Oficio N° 006-2015-OEFA/DFSAI/SDI se solicitó al OSINERGMIN el cargo de presentación ante dicha entidad del Plan de Manejo de Residuos Sólidos de Extra Gas correspondiente al año 2011. Al respecto, mediante Oficio N° 271-2015-OS-GFHL/UNP, el OSINERGMIN informó que no obra en su legajo el cargo de recepción del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 de Extra Gas.
29. De los medios probatorios actuados en el Expediente (Acta de Supervisión, Informe de Supervisión, Memorandum 0240-2015-OEFA/DS y Oficio N° 271-2015-OS-GFHL/UNP) ha quedado acreditado que Extra Gas no presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, conducta que vulnera el Artículo 48° del RPAAH, en concordancia con Artículo 37° de la LGRS y el Artículo 115° del RLGRS, por lo que corresponde declarar la responsabilidad administrativa de Extra Gas en el presente extremo.

IV.2 Segunda y tercera cuestiones en discusión: Determinar si Extra Gas realizó un inadecuado manejo de sus residuos debido a que los almacenó en un terreno abierto y sin sus respectivos contenedores, y porque los dispuso en contenedores que no contaban con tapa ni rótulos de identificación

IV.2.1 La obligación de realizar un adecuado acondicionamiento y almacenamiento de los residuos sólidos

30. En el marco de las actividades de hidrocarburos, el Artículo 48° del RPAAH¹⁸ establece que los residuos sólidos generados en cualquiera de las actividades de hidrocarburos serán manejados de manera concordante con lo establecido en la LGRS, su reglamento modificaciones, sustitutorias y complementarias.
31. En el presente caso, las imputaciones materia de análisis están vinculadas a la presunta vulneración de los Artículos 10° y 38° del RLGRS.
32. El Artículo 10° del RLGRS¹⁹ señala que los generadores de residuos sólidos están obligados a acondicionar y almacenar en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada sus residuos, antes de continuar con su manejo hasta su destino final.
33. Asimismo, el Artículo 38° del RLGRS²⁰ establece que los residuos debe ser acondicionados de acuerdo a su naturaleza física, química y biológica,



Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM

"Artículo 48.- Los residuos sólidos en cualquiera de las Actividades de Hidrocarburos serán manejados de manera concordante con la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, sus modificatorias, sustitutorias y complementarias (...)."

¹⁸ Reglamento de la Ley N° 27314, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

"Artículo 10.- Obligación del generador previa entrega de los residuos a la EPS-RS

Todo generador está obligado a acondicionar y almacenar en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada los residuos, previo a su entrega a la EPS-RS o a la EC-RS o municipalidad, para continuar con su manejo hasta su destino final."

²⁰ Reglamento de la Ley N° 27314, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

"Artículo 38.- Acondicionamiento de residuos

Los residuos deben ser acondicionados de acuerdo a su naturaleza física, química y biológica, considerando sus características de peligrosidad, su incompatibilidad con otros residuos, así como las reacciones que puedan ocurrir con el material del recipiente que lo contiene. Los recipientes deben aislar los residuos peligrosos del ambiente y cumplir cuando menos con lo siguiente:

considerando sus características de peligrosidad, su incompatibilidad con otros residuos, así como las reacciones que puedan ocurrir con el material del recipiente que lo contiene. Igualmente, la dimensión del recipiente debe reunir las condiciones de seguridad de manera que evite pérdidas o fugas durante el almacenamiento, operaciones de carga, descarga y transporte.

34. En ese sentido, los generadores de residuos sólidos se encuentran obligados a realizar el acondicionamiento de los residuos sólidos que generan en sus unidades de producción en forma ambientalmente adecuada, esto es, en recipientes y/o contenedores con dimensiones que eviten pérdidas o fugas durante su almacenamiento, operación de carga, descarga y transporte.

IV.2.2. Análisis del hecho imputado N° 2

35. Durante la visita de supervisión realizada el 25 de noviembre del 2011 a las instalaciones de la Planta Envasadora operada por Extra Gas, el supervisor del OEFA observó residuos metálicos que se encontraban dispersos en el suelo, dejando constancia de la mencionada observación en el Acta de Supervisión²¹.
36. Asimismo, la Dirección de Supervisión concluyó en el Informe de Supervisión que al costado de la poza de agua de la planta se observó el almacenamiento temporal de metales contaminados en un área que no evita la contaminación del suelo²².
37. Para acreditar lo señalado, la Dirección de Supervisión adjuntó la fotografía N° 1:



1. Que su dimensión, forma y material reúna las condiciones de seguridad previstas en las normas técnicas correspondientes, de manera tal que se eviten pérdidas o fugas durante el almacenamiento, operaciones de carga, descarga y transporte; (...)."

²¹ Folio 14 del Expediente. El Acta de Supervisión señala lo siguiente: "Evidenció residuos de metal dispersos al costado de la poza de agua."

²² Folio 23 reverso del Expediente. El Informe de Supervisión señala lo siguiente: "Al costado de la poza de agua de la Planta Envasadora se observa almacenamiento temporal de metales contaminados con grasa y óxido, en un área que no evita la contaminación de los suelos".



38. Por Resolución Subdirectoral N° 2087-2014-OEFA/DFSAI/PAS se concedió a Extra Gas un plazo de quince días a fin de que formule sus descargos; sin embargo a la fecha no ha informado haber subsanado la conducta infractora, pese a haber tenido la oportunidad para hacerlo.
39. De los medios probatorios actuados en el Expediente (Acta de Supervisión e Informe de Supervisión) ha quedado acreditado que Extra Gas almacenó sus residuos en un terreno abierto y sin sus respectivos contenedores. Dicha conducta vulnera el Artículo 48° del RPAAH, en concordancia con los Artículos 10° y 38° del RLGRS, por lo que corresponde declarar la responsabilidad administrativa de Extra Gas en este extremo.

IV.2.2 Análisis del hecho imputado N° 3

40. Durante la visita de supervisión realizada el 25 de noviembre del 2011 a las instalaciones de la Planta Envasadora operada por Extra Gas, el supervisor del OEFA observó cinco (05) cilindros de residuos sólidos sin tapas, dejando constancia de la mencionada observación en el Acta de Supervisión²³.
41. Asimismo, la Dirección de Supervisión concluyó en el Informe de Supervisión que se habría almacenado residuos sólidos en cinco (05) cilindros sin tapa y mal rotulado, dejando constancia de la referida observación en el Informe de Supervisión²⁴. Para acreditar lo señalado, la Dirección de Supervisión adjuntó la fotografía N° 2²⁵.
42. Por Resolución Subdirectoral N° 2087-2014-OEFA/DFSAI/PAS se concedió a Extra Gas un plazo de quince días a fin de que formule sus descargos; sin embargo a la fecha no ha informado haber subsanado la conducta infractora, pese a haber tenido la oportunidad para hacerlo.
43. De los medios probatorios actuados en el Expediente (Acta de Supervisión e Informe de Supervisión) ha quedado acreditado que Extra Gas realizó un inadecuado manejo de sus residuos, toda vez que almacenó sus residuos sólidos en contenedores que no contaban con tapa ni rótulos de identificación. Dicha conducta vulnera el Artículo 48° del RPAAH, en concordancia con el Artículo 38° del RLGRS, por lo que corresponde declarar la responsabilidad administrativa de Extra Gas en el presente extremo.

IV.3 Cuarta cuestión en discusión: Determinar si corresponde ordenar a Extra Gas medidas correctivas

IV.3.1 Objetivo, marco legal y condiciones de la medida correctiva



Folio 14 del Expediente. El Acta de Supervisión señala lo siguiente: "Evidenció cinco (05) cilindros de residuos sólidos sin tapa como medida de seguridad."

²⁴ Folio 22 del Expediente. El Informe de Supervisión señala lo siguiente: "El almacenamiento temporal de los Residuos Sólidos de la Planta Envasadora, se realiza en cinco (05) cilindros asignados para el depósito de Residuos Sólidos, se encuentran sin tapa y mal rotulado"

²⁵ Folio 16 reverso del Expediente.



44. La medida correctiva cumple con el objetivo de reponer o restablecer las cosas al estado anterior de la comisión del ilícito, corrigiendo los efectos que la conducta infractora hubiere causado en el interés público²⁶.
45. El Numeral 1 del Artículo 22° de la Ley del SINEFA señala que el OEFA podrá: *"ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas"*.
46. Asimismo, los Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD, establecen las directrices y metodología para la aplicación de medidas correctivas por parte del OEFA.

IV.3.2 Procedencia de las medidas correctivas

47. En el presente caso, se ha determinado la responsabilidad administrativa de Extra Gas, debido a la comisión de las siguientes infracciones:
 - (i) No presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2011.
 - (ii) Realizó un inadecuado manejo de sus residuos debido a que los almacenó en un terreno abierto y sin sus respectivos contenedores.
 - (iii) Realizó un inadecuado manejo de sus residuos debido a que los dispuso en contenedores que no contaban con tapa ni rótulos de identificación.
48. Las medidas correctivas de adecuación ambiental tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Un ejemplo de estas medidas son las capacitaciones²⁷.
49. Las medidas correctivas de capacitación son ordenadas luego de la identificación de ineficiencias en los procesos de producción, mantenimiento, entre otros, de las empresas²⁸.



²⁶ Véase MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Los actos - medidas (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración". En: Revista de Derecho Administrativo N° 9. Círculo de Derecho Administrativo. Lima, p. 147.

²⁷ Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.

(...)

²⁸ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud. Lima. 1998. p.10-11.



50. Es preciso dictar la siguientes medidas correctivas para prevenir que en el futuro los trabajadores de la empresa vuelvan a realizar un manejo inadecuado de los residuos sólidos y de esta manera evitar algún daño potencial al ambiente, toda vez que sus acciones no son suficientes para garantizar que el personal encargado del manejo de residuos sólidos están debidamente capacitados en relación al manejo de los residuos.
51. En virtud de que las tres conductas infractoras están referidas al manejo de residuos sólidos, corresponde ordenar como medidas correctivas para dichas infracciones las siguientes:

Conductas infractoras	Medidas Correctivas			
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Formas y plazos para acreditar el cumplimiento	
Extra Gas S.A. no presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2011.	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental en temas referidos a la presentación de los documentos relativos a la gestión de los residuos sólidos, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.	En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, remita copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	
Extra Gas S.A. realizó un inadecuado manejo de sus residuos debido a que los habría almacenado en un terreno abierto y sin sus respectivos contenedores.	Acreditar la implementación de cilindros rotulados y con tapa para el almacenamiento y caracterización de residuos y que Extra Gas S.A. cuenta con un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos que permita almacenar en forma segura, sanitaria, ambientalmente adecuada los residuos sólidos de conformidad con la normativa ambiental.		Realizar un curso de capacitación en manejo de residuos sólidos para todo el personal involucrado en el manejo de residuos, orientado a la caracterización, segregación y almacenamiento de residuos sólidos, el cual deberá ser dirigido por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, remitir un informe técnico detallado adjuntando medios visuales (fotografías debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS) que acrediten la implementación de dispositivos rotulados y con tapa para el almacenamiento y caracterización de residuos, así como del área de almacenamiento temporal de residuos sólidos en el que se verifique que permita almacenar en forma segura, sanitaria, ambientalmente adecuada los residuos sólidos de conformidad con la normativa ambiental.
Extra Gas S.A. realizó un inadecuado manejo de sus residuos debido a que los habría dispuesto en contenedores que no contaban con tapa ni rótulos de identificación.				En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva,





				remita copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
--	--	--	--	--

52. A efectos de fijar un plazo razonable de cumplimiento de las medidas correctivas, en el presente caso, se ha tomado en consideración el tiempo que demore Extra Gas en realizar la planificación, programación, contratación del instructor especializado y la ejecución de la capacitación a su personal, así como el tiempo que demorará en la implementación de cilindros debidamente tapados y rotulados y que el área de almacenamiento temporal de residuos sólidos permita almacenar en forma segura, sanitaria, ambientalmente adecuada de conformidad con la normativa de residuos sólidos y elaborar el informe técnico correspondiente²⁹.
53. Cabe informar que de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, luego de ordenadas las medidas correctivas, se suspenderá el procedimiento administrativo sancionador. Si la autoridad administrativa verifica el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, el presente procedimiento administrativo sancionador concluirá. De lo contrario, se reanudará, habilitando al OEFA para imponer la sanción respectiva.
54. Finalmente, es importante señalar que de acuerdo al segundo párrafo del Numeral 2.2. del Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, en caso los extremos que declaran la existencia de responsabilidad administrativa adquieran firmeza, serán tomados en cuenta para determinar la reincidencia del administrado, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Actos Administrativos.

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;



²⁹ Las medidas correctivas de capacitación son ordenadas luego de la identificación de ineficiencias en los procesos de producción, mantenimiento, entre otros, de las empresas, a fin de lograr la mejora continua de los trabajadores, ya sea en torno a su rendimiento, aprendizaje y desempeño, para que la empresa llegue a cumplir con los estándares requeridos tanto a nivel ambiental como institucional (Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima, 1998. p.10-11.)

Las medidas correctivas de adecuación ambiental tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Un ejemplo de estas medidas son las capacitaciones (Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD).

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Extra Gas S.A. por la comisión de las siguientes infracciones y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

N°	Conductas infractoras	Normas que tipifica las conductas infractoras
1	Extra Gas S.A. no presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2011.	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
2	Extra Gas S.A. realizó un inadecuado manejo de sus residuos debido a que los habría almacenado en un terreno abierto y sin sus respectivos contenedores.	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con los Artículos 10° y 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
3	Extra Gas S.A. realizó un inadecuado manejo de sus residuos debido a que los habría dispuesto en contenedores que no contaban con tapa ni rótulos de identificación.	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

Artículo 2°.- Ordenar a Extra Gas S.A., en calidad de medidas correctivas, que cumpla con las siguientes:

Conductas infractoras	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Formas y plazos para acreditar el cumplimiento
Extra Gas S.A. no presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2011.	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental en temas referidos a la presentación de los documentos relativos a la gestión de los residuos sólidos, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.	En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, remita copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
Extra Gas S.A. realizó un inadecuado manejo de sus residuos debido a que los habría almacenado en un terreno abierto y sin sus respectivos contenedores.	Acreditar la implementación de cilindros rotulados y con tapa para el almacenamiento y caracterización de residuos y que Extra Gas S.A. Realizar un curso de capacitación en manejo de residuos sólidos para todo el personal		En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, remitir un informe técnico





<p>Extra Gas S.A. realizó un inadecuado manejo de sus residuos debido a que los habría dispuesto en contenedores que no contaban con tapa ni rótulos de identificación.</p>	<p>cuenta con un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos que permita almacenar en forma segura, sanitaria, ambientalmente adecuada los residuos sólidos de conformidad con la normativa ambiental.</p>	<p>involucrado en el manejo de residuos, orientado a la caracterización, segregación y almacenamiento de residuos sólidos, el cual deberá ser dirigido por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.</p>	<p>detallado adjuntando medios visuales (fotografías debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS) que acrediten la Implementación de dispositivos rotulados y con tapa para el almacenamiento y caracterización de residuos, así como del área de almacenamiento temporal de residuos sólidos en el que se verifique que permita almacenar en forma segura, sanitaria, ambientalmente adecuada los residuos sólidos de conformidad con la normativa ambiental.</p>
			<p>En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, remita copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.</p>

Artículo 3°.- Informar a Extra Gas S.A. que mediante el presente pronunciamiento se suspende el procedimiento administrativo sancionador, el cual concluirá si la autoridad administrativa verifica el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas. De lo contrario, el procedimiento se reanudará, habilitando al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA a imponer la sanción respectiva, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Artículo 4°.- Informar a Extra Gas S.A. que el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas será verificado en el procedimiento de ejecución que iniciará la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA. En ese sentido, el administrado deberá presentar ante esta Dirección los medios probatorios vinculados con el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Artículo 5°.- Informar a Extra Gas S.A. que contra la presente resolución únicamente es posible la interposición del recurso de apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado





a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD. Asimismo, se informa que el recurso de apelación a una medida correctiva se concede sin efecto suspensivo, conforme a lo establecido en el Artículo 7° de dichas normas reglamentarias.

Artículo 6°.- Disponer la inscripción en el Registro de Actos Administrativos de la presente resolución; sin perjuicio de que si esta adquiere firmeza, los extremos que declaran la responsabilidad administrativa serán tomados en cuenta para determinar la reincidencia y su posible inscripción en el registro correspondiente, de acuerdo al segundo párrafo del Numeral 2.2 del Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,

.....
ARTURO HARUO NAKAYAMA WATANABE
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos (e)
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA